



**ALCALDÍA DE PASTO**

**RESOLUCION No.** 000

( )

Por medio de la cual se decide un proceso y se impone una sanción.

**LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD**, en uso de sus atribuciones legales, en especial por lo expuesto en la Ley 1150 de 2011, ley 715 del 2001, la Ley 9na de 1979 y decretos reglamentarios, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 170 del 06 de Agosto de 2013, se ordenó el inicio de la investigación administrativa en contra del Señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.004.410.196, en su calidad de propietario del vehiculo automotor VBT-910 en el que se practicó el decomiso de Quesos y Cuajadas. Resolución que fue notificada por aviso el día 26 de Marzo de 2014.

Mediante Resolución No. 151 del 15 de Agosto de 2015, la Secretaria de Salud ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se elevan cargos en contra del Señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.410.196, en su calidad de propietario del vehiculo automotor VBT-910 en el que se practicó el decomiso de Quesos y Cuajadas. Resolución que fue notificada por aviso el día 29 de Septiembre de 2015.

Mediante Resolución No. 201 del 28 de octubre de 2015, se decretó etapa probatoria. Resolución que fue notificada por estados.

Mediante auto No. 041 de fecha 09 de Diciembre de 2015, de dio traslado para alegatos. Auto que fue notificado por estados

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

De acuerdo a lo obrante en el expediente, el día 1 de Marzo de 2013, en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia y control que en materia de salud pública ejerce la Secretaría Municipal de Salud, en el kilómetro 4 Vía Panamericana Sur, se practicó un decomiso al señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.410.196; quien en un vehículo de transporte de alimentos, de placas VBT-910, transportaba quesos y cuajadas, debido a las malas condiciones de transporte, carecer de rotulación y no proceder de fabricas autorizadas y sin registro sanitario; según consta en el Acta de Decomiso de la misma fecha.

Que los productos decomisados fueron:

- 160 unidades de queso crudo de 180 gr cada uno, Aproximadamente (28) kilos.
- 160 unidades de queso crudo de 350 gr cada uno, Aproximadamente (56) kilos
- 32 unidades de queso crudo de 500 gr cada uno, Aproximadamente (16) kilos
- 20 unidades de queso crudo de 800 gr cada uno, Aproximadamente (16) kilos
- 11 unidades de cuajada de 500 gr cada uno, Aproximadamente (5) kilos



**ALCALDÍA DE PASTO**

Que mediante Resolución No. 170 de 6 de Agosto del 2013, se ordenó el inicio de investigación administrativa en contra del señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.410.196. En su calidad de propietario del vehículo de transporte de alimentos, de placas VBT-910, al cual se realizo el decomiso.

**DE LOS DESCARGOS.**

Transcurrido el término perentorio para presentar descargos, LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.004.410.196, En su calidad de propietario del vehículo de transporte de alimentos, de placas VBT-910, al cual se realizo el decomiso, no presento descargos, así como tampoco solicitó y aportó pruebas.

**DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS**

Mediante Resolución No. 201 del 28 de Octubre de 2015, se decretó etapa probatoria dentro del proceso *sub examine*, en la cual se practicaron las siguientes pruebas:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** dentro del proceso sancionatorio No. 037-2013 la práctica de las siguientes pruebas:

\*Citar al técnico de saneamiento Milton Efrén Cabrera, con el fin de rendir testimonio de todo en cuanto le conste respecto de los hechos materia de este proceso, para lo cual se libraré la correspondiente citación para el día 12 de noviembre de 2015 a las 8:30 am.

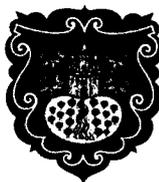
Mediante la declaración rendida por el técnico MILTON CABRERA, según consta en el expediente de acuerdo al recuento de todo en cuanto le conste de los hechos materia de investigación, en el que manifiesta que: *"se realizó un operativo en conjunto con la policía de carabineros en la vía sur panamericana y entre los vehículos que se realizo el control se encontraba el vehiculo de placa VBT-910, en el cual se inspecciono los productos entre estos se encontraron queso crudo 160 unidades por 180 gramos, queso crudo de 160 unidades por 350 gramos, queso crudo 32 unidades por 500 gramos, queso crudo 20 unidades por 800 gramos, cuajada 11 unidades por 500 gramos, estos valores todos son aproximados en gramos, así como se encuentra consignado en el acta de decomiso de fecha primero de marzo de 2013, y se actúo de acuerdo con la ley 9 de 1979, el decreto 3075 de 1997, en los artículos 33 y 34 que especifica las malas condiciones de transporte, articulo 41 del mismo decreto no proceden de fabricas autorizadas por INVIMA careciendo de registro sanitario, Resolución No 005109 del año 2005, que regula que los productos deben estar rotulados por tal razón se realizó el decomiso de todos productos y se procedió a la destrucción de los productos con ayuda de la policía y de la empresa EMAS Pasto, con el fin de terminar con el proceso respectivo"*

**ARTICULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas dentro del proceso:

- Acta de decomiso de fecha 1 de marzo de 2013.
- disposición final.
- Informes presentados por los técnicos en Salud Ambiental.

**ALEGATOS DEFINITIVOS**

Mediante Auto de traslado para alegatos No. 041 de fecha 09 de diciembre de 2016, La Secretaria de Salud corre traslado al investigado para que presente los alegatos respectivos.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Transcurrido el término, el investigado no presenta sus alegatos definitivos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 78 de la Constitución Política, establece que serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

La Ley 9ª de 1979 establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad; en este sentido, el código sanitario nacional determina una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación flagrante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia.

De conformidad con los artículos 594, 597 de la ley 9 de 1979, la salud es un bien de interés público, correspondiendo al Estado, dictar las disposiciones necesarias para mantener una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades de la comunidad, así como la de vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud creadas para ello.

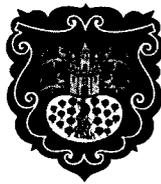
Las labores de inspección, vigilancia y control que ejerce la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, tiene como uno de sus fines controlar, disminuir, eliminar los riesgos derivados de ciertas condiciones del ambiente físico y social que pueden afectar la salud.

La autoridad sanitaria, está llamada a ejercer vigilancia y control sanitario, en lo relativo a factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgo para la comunidad, como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, aeropuertos y terminales terrestre, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado y abasto público, etc.

En materia sancionatoria señala la normatividad vigente, que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud o información de la autoridad sanitaria competente, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

De conformidad con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 son medidas de seguridad las siguientes:

La clausura temporal del establecimiento que podrá ser parcial o total; la suspensión parcial o total de trabajos; el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículo o productos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión al respecto.



## ALCALDÍA DE PASTO

Para el caso que nos ocupa, partiendo de las condiciones higiénico sanitarias detalladas en el acta de decomiso del día 1 de Marzo de 2013, en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia y control que en materia de salud pública ejerce la Secretaría Municipal de Salud, en el kilometro 4 Vía Panamericana Sur, se practicó un decomiso al señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.410.196; quien en un vehículo de transporte de alimentos, de placas VBT-910, transportaba quesos y cuajadas, debido a las malas condiciones de transporte, carecer de rotulación y no proceder de fabricas autorizadas y sin registro sanitario; según consta en el Acta de Decomiso de la misma fecha.

Que los productos decomisados fueron:

160 unidades de queso crudo de 180 gr cada uno, Aproximadamente (28) kilos.  
 160 unidades de queso crudo de 350 gr cada uno, Aproximadamente (56) kilos  
 32 unidades de queso crudo de 500 gr cada uno, Aproximadamente (16) kilos  
 20 unidades de queso crudo de 800 gr cada uno, Aproximadamente (16) kilos  
 11 unidades de cuajada de 500 gr cada uno, Aproximadamente (5) kilos

Que mediante Resolución No. 170 de 6 de Agosto del 2013, se ordenó el inicio de investigación administrativa en contra del señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.410.196. En su calidad de propietario del vehículo de transporte de alimentos, de placas VBT-910, al cual se realizo el decomiso.

Conforme lo expuesto, las circunstancias detalladas por el técnico de saneamiento en acta de decomiso dan cuenta de omisiones por parte del propietario del establecimiento, las cuales están en contravía de las disposiciones establecidas de manera taxativa en el Decreto 3075 de 1997 Art. 33, 34, 41

*Decreto 3075 de 1995:*

**ARTICULO 33.** Transporte. El transporte de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

b. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final.

**ARTICULO 34.** Distribución y Comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de Alimentos y materias primas deberá garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable solidario con los fabricantes en el mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

**Artículo 41°.-** *Obligatoriedad del Registro Sanitario.* Todo alimento que se expendi directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá obtener registro sanitario expedido conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Se exceptúan del cumplimiento de este requisito los alimentos siguientes:



**ALCALDÍA DE PASTO**

- a. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas;
- b. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación;
- c. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.

La ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios, determinan una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación flagrante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia.

Significa lo anterior que la salud no solo es un derecho si no un deber que implica que todas las acciones de las personas que vivimos en comunidad debemos tender a defenderla y preservarla, especialmente aquellas personas que por el ejercicio de una actividad en un establecimiento abierto al público, pueden producir un riesgo latente para sus usuarios. Por esto los establecimientos deben cumplir con toda la normatividad sanitaria a fin de evitar riesgos a la Salud de las personas.

Por otra parte, el investigado no presentó prueba que desvirtúe los cargos que le fueron endilgados, ya que como se mencionó en la parte motiva del presente proveído durante el termino establecido para ejercer su derecho a la defensa, conforme lo establece el decreto 3075 de 2007, no presentó descargos, así como tampoco solicitó y/o aportó pruebas.

Por lo anterior, se considera que el investigado fue en contravía de las normas de carácter higiénico sanitarias por los productos sometidos al decomiso, lo cual consta en acta de decomiso del 01 de marzo de 2013, ocasionando daños a la salud del consumidor, induciendo a engaño y violando las normas sanitarias vigentes.

Que en consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al Señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.410.196, en su calidad de propietario del vehiculo automotor VBT-910 en el que se practicó el decomiso de Quesos y Cuajadas, la sanción consistente en **MULTA** equivalente a Veinte (20) salarios diarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para la consignación del valor de la multa a nombre de la Secretaría de Salud en la Cuenta de Ahorros No. 039916622 del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la consignación debe entregarse en la Oficina Jurídica de la Secretaria Municipal de Salud para que repose en el respectivo expediente, y este sea archivado.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**ARTICULO CUARTO:** El no cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula primera, lugar al cobro por jurisdicción coactiva, incluyendo en el valor, los gastos que ocasione el proceso correspondiente

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente decisión al Señor LUIS SERVIO TUMAL JOJOA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.004.410.196, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la misma, interpongan directamente los recursos procedentes esto es, reposición ante la Secretaria Municipal de Salud y apelación ante el Alcalde de Pasto.

En caso de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del Artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 10 de Mayo de 2013

  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Secretaria de Salud.

Revisó: Cristian Edén Melo Quetama /Asesor Jurídico SMS.

Redactor: Mónica Rodríguez Dorado -Abogada Contratista SMS.